



**REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA MEJORA DEL
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE
TRIBUTOS CEDIDOS, SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
CARTAGENA.**

Murcia, 11 de junio de 1999.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CARTAGENA.

En la ciudad de Murcia, a once de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REUNIDOS

De una parte: Don Juan Bernal Roldán, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 49 a) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma y especialmente facultado para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1998.

De otra parte: Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Rodríguez de Miguel, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, cargo que ostenta por elección en Junta General Extraordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 1992 y reelegido en Junta General Extraordinaria el día 23 de Diciembre de 1994. Autorizado para éste acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 8 de Octubre de 1998.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

EXPONEN

Que el Decreto 60/1996, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en su artículo 1 atribuye a dicho Departamento la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia recaudatoria y fiscal, siendo el órgano encargado de la ejecución de la política regional en materia tributaria, y en concreto en los tributos cedidos por el Estado a esta Comunidad Autónoma, la Dirección General de Tributos, según establece el artículo 12 del mencionado Decreto Regional.



La Ley Orgánica 4/1982 de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 43 atribuye a ésta, por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste en la forma y límite que señale el acto de cesión. Cesión llevada a efecto, más recientemente, por la Ley 14/1996, la cual en su artículo 2 cede el rendimiento de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre otros. El artículo 14 de la mencionada norma legal delega a las Comunidades Autónomas, además, las competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección de dichos impuestos.

La reciente Ley 34/1997, de 4 de Agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha puesto fin a la reforma en dicha materia.

El artículo 96 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, establece la colaboración social en la gestión de los tributos, a través de acuerdos de la Administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Dicha colaboración podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Campañas de información y difusión.
- b) Educación tributaria.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.
- d) Asistencia en la realización de declaraciones.

Sin embargo, esta colaboración social, de naturaleza convencional, es distinta al deber general de colaboración establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, así como de las obligaciones impuestas a funcionarios y fedatarios públicos de remisión, a los órganos gestores, de fallos, relaciones o índices previstos en el artículo 32 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 52 del Real Decreto Legislativo 1/1993 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por último, no debemos olvidar que la Administración Tributaria es, también, prestadora de servicios, lo cual implica la obligación de dar respuesta efectiva y rápida a las demandas planteadas por los contribuyentes. Por ello, es preciso establecer los mecanismos necesarios para que el procedimiento de gestión tributaria sea más ágil. En este sentido, ha de prestarse especial atención a las presentaciones masivas de autoliquidaciones realizadas por un sujeto, correspondientes a una pluralidad de contribuyentes, como forma de inicio del procedimiento de



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda

gestión tributaria. Dicho régimen de autoliquidación esta previsto para los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y para el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los artículos 86 del Real Decreto 1629/1991 y artículo 99 del Real Decreto 828/1995 respectivamente. También es necesario dar un tratamiento masivo a la información que se deriva de dichas autoliquidaciones y a los hechos imponible productores de aquéllas, pues es conocida la importancia de la información en un sistema tributario moderno.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, poniendo a su disposición los instrumentos necesarios para la asistencia en la realización de las declaraciones-liquidaciones, estableciendo a la vez un sistema más rápido de despacho de las mismas y de los documentos o contratos de las que se derivan aquellas, acortando, así, los tiempos de respuesta de la Administración Tributaria en la fase de inicio del procedimiento de gestión tributaria. Asimismo, simultáneamente, se simplifica el proceso de captación de información con trascendencia tributaria.

Segunda.- La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, se compromete con los señores Abogados que se adhieran al presente Convenio a:

1º.- Entregar el programa informático, realizado por esta Consejería, de ayuda al contribuyente (PACO II). Dicho programa informático permite la elaboración y emisión de los impresos de autoliquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, modelos 600, 650 y 651. De este modo se pone a disposición del mencionado colectivo una herramienta informática que de una manera rápida confecciona dichas autoliquidaciones.

Asimismo, junto a dicho programa se hará entrega de la correspondiente guía de instalación y del manual de usuario.



Previamente a la entrega de los programas informáticos la Consejería de Economía y Hacienda organizará las sesiones de formación necesarias para el correcto uso de los mismos.

2º.- Entregar el programa informático, realizado por esta Consejería, de cálculo de los valores mínimos de referencia (VMR). Valores mínimos de referencia que, como se sabe, son utilizados por la Dirección General de Tributos para la selección de aquellos documentos que han de ser objeto de apertura de expedientes de comprobación de valores, y que contienen hechos imponible producidos por transmisiones inmobiliarias sujetas a los antes referidos impuestos, tanto en bienes de naturaleza rústica como urbana.

La entrega de este programa no implica que haya de ser usado en todos los casos, ya que, como es sabido, los contribuyentes pueden voluntariamente no acogerse al sistema de valores mínimos de referencia.

Igualmente, se entregará junto al programa informático un manual de usuario y una guía de instalación del mismo.

3º.- Disponer de un equipo humano, radicado en la Oficina de Atención al Contribuyente, encargado de resolver cuantas dudas pueda plantear en su vertiente técnica la aplicación práctica de los programas informáticos.

4º.- Utilización de la Oficina de Atención del Contribuyente como vía de comunicación permanente, pudiendo plantear ante ella cuantas cuestiones o dudas se susciten en el ámbito técnico-tributario en la aplicación de los tributos objeto de este Convenio.

5º.- Actualizar, con la frecuencia que lo requieran las modificaciones normativas que se vayan produciendo, el Programa de Ayuda al Contribuyente, de modo que sean recogidas inmediatamente las mismas y exista una permanente puesta al día del programa en relación con las mencionadas modificaciones.

6º.- Habilitar una ventanilla para la presentación masiva de documentos sujetos a los Impuestos mencionados, en dicha ventanilla se procederá al despacho de los mismos, dándoseles un especial tratamiento de captura de información y de emisión de diligencias, que acortará los plazos de respuesta.

7º.- Realizar anualmente cursos de formación y actualización gratuitos en los tributos cedidos objeto de este convenio, con el número de plazas que se determine oportunamente, para los señores abogados que se adhieran al presente convenio.



Tercera.- Los señores abogados que se adhieran al presente Convenio, por su parte, se comprometen a cumplimentar los modelos de autoliquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, modelos 600, 650 y 651, mediante el programa de ayuda al contribuyente PACO II. Igualmente, junto a las autoliquidaciones impresas mediante este sistema y los documentos que las soportan, adjuntarán en soporte informático, disquete, la información que se deriva de aquellas, así como una carátula de presentación de los documentos que se entregan para su despacho.

Dicho soporte informático, es el que permitirá a los servicios gestores una instantánea captura de información, lo que implica, a su vez, una más rápida emisión de diligencias y, en definitiva, un plazo mas breve en el despacho de documentos.

Cuarta.- La firma del presente Convenio implica el establecimiento de un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, sin que suponga, en ningún caso, una vinculación automática, por dicha firma, de los integrantes del mencionado colectivo al mismo.

Dicha vinculación se producirá a través de un régimen de adhesiones por parte de los señores abogados al Convenio. Debiendo éstos comunicar a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda su voluntad de integración. Esta comunicación, que habrá de ser expresa, podrá hacerse desde la firma del presente a través del Colegio, o bien directamente por los interesados, y en la misma habrá de constar los nombres de las personas habilitadas por el señor abogado para la entrega y retirada de documentación en la ventanilla de despacho de documentos.

Asimismo, en la mencionada comunicación los señores abogados, podrán expresar su renuncia al mandato conferido por los sujetos pasivos del impuesto, en base a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 828/1995, de manera que todas las notificaciones que se hagan en relación con los documentos presentados se realicen directamente al sujeto pasivo. No obstante lo anterior, los mencionados señores podrán desistir de su renuncia en los supuestos concretos en que estén interesados, practicándose a ellos las notificaciones que se deriven relativas a tales casos.

Una vez hecha tal comunicación la Dirección General hará entrega a cada señor abogado de los programas informáticos correspondientes, a la vez que le asignará un número único de identificación como punto emisor de autoliquidaciones.



Quinta.- Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración indefinida. Los señores abogados que, una vez adheridos al presente, decidieran, por cualquier causa, desvincularse del mismo lo deberán comunicar a la Dirección General de Tributos.

Sexta.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de un Comisión paritaria formada, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Tributos y otro del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, proponiendo, en su caso, las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

Séptima.- Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por denuncia del Convenio por cualquiera de las partes.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Octava.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieren suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA,**

Fdo. : Juan Bernal Roldan

Por el Ilustre Colegio Oficial de
Abogados de Cartagena

EL DECANO,

Fdo. : Miguel Ángel Rodríguez de Miguel